



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Federación denominada Plataforma de Asociaciones de Familiares de Víctimas del Franquismo de las Fosas Comunes de Paterna que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 14 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Federación se establece en Torrent, calle Francisco Tárrega, 2 – 28ª, código postal 46900

La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Federación:

- a) Conseguir que los procesos de exhumación de las más de 20 fosas actualmente en marcha y de las que puedan aparecer en un futuro en el Cementerio de Paterna, culminen con normalidad e igualdad, restituyendo el espacio a su situación original con la dignificación que contempla las Leyes de la Memoria estatal y autonómica.
- b) Informar, orientar, asesorar y ayudar a las directivas de las asociaciones federadas, a asociados, a afectados y a familiares sobre todo lo referente a los procesos de exhumación e identificación de los cuerpos.

- c) Servir de nexo de unión entre las distintas asociaciones que constituyen la misma.
- d) Actuar en representación de todos los asociados ante la Administración Pública
- e) Conseguir protección sobre las fosas del cementerio como Lugar de la Memoria
- f) Procurar todo tipo de ayudas y la mejor línea de actuación ante las Administraciones.
- g) La defensa de los intereses de las Agrupaciones y personas en ella representadas ante cualquier Administración, Institución Pública o privada o personas y a cualquier nivel, tanto nacional como internacional.
- h) Proteger la dignidad de personas y lugares afectados por la represión, dentro de las actividades memorialistas.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones y charlas explicativas
- b) Contactar, informar y ser informados por las distintas Administraciones públicas y otras entidades en cuanto se necesite para los fines citados
- c) Realizar y colaborar en actos públicos, homenajes, publicaciones, etc. cuando la consecución de nuestros fines así lo requiera.
- d) Denunciar los problemas que puedan afectar a la consecución de los fines propuestos acudiendo a informar la Opinión Pública si fuera necesario a través de los medios legales y haciendo uso de la libertad de expresión y comunicación.

CAPITULO II.- LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones legalmente inscritas en el Registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación de la Federación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

En todo caso, junto a la solicitud de admisión deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
- b) Certificación del Registro de Asociaciones en la que se acredite la inscripción de la Asociación interesada.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación, celebrada de conformidad con lo establecido por sus Estatutos, donde conste la voluntad de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

La condición de miembro de la Federación es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las Asociaciones miembros

Los derechos que corresponden a las Asociaciones miembros son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado expresamente como su/s representante/s. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Federación.

Art. 8º Deberes de las Asociaciones miembros

Los deberes de las Asociaciones miembros son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

- a) La propia voluntad de la Asociación interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) La suspensión o disolución de la Asociación por la autoridad judicial competente.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Federación de las Asociaciones miembros por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la Asociación miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por todas las Asociaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las Asociaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de la Federación, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de Asociaciones miembros que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13° Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las Asociaciones miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las Asociaciones miembros; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Asociación miembro.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar, en su caso, su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de Asociaciones acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Expulsión de las Asociaciones miembros, a propuesta del órgano de representación.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Federación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.

- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Federación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones miembros, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las Asociaciones miembros, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por el/la Presidente/a, el/ Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las Asociaciones miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier representante de una Asociación miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese de la representación otorgada por la Asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la Asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las Asociaciones miembros.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.

- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º-I El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Federación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Art. 19-II El/la Vicepresidente/a

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a. En ese caso asumirá temporalmente las funciones del/la Presidente/a hasta el final de la situación que hubiera provocado la sustitución. Si tampoco pudiese el/la Vicepresidente/a, el sustituto sería el vocal de más edad del órgano de representación.

Art. 20º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones miembros.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Federación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.

- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, la cual podrá repartirlos entre las Asociaciones miembros.

Art. 24° Cuotas

Todas las Asociaciones miembros tienen obligación de sostener la Federación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquélla a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General de la Federación podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre.

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Vicepresidente/a del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Art. 26° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las Asociaciones miembros.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a las asociaciones federadas, haciendo una distribución proporcional de acuerdo a su contribución.

Las Asociaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se

resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Valencia, a 4 de marzo de 2019.

NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR LOS ESTATUTOS

Art. 1.- La denominación no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad y en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa o federativa. No son admisibles expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna previamente inscrita, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento. (Art. 8 Ley)

Art. 3.- Calle, plaza, número, localidad, código postal y provincia. Podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades. (Art. 9 Ley). Especificar si se trata de ámbito local, provincial, autonómico o nacional.

Art. 4.- Los fines deberán describirse de forma precisa, procurando que de los mismos se desprenda la naturaleza de la Federación, evitando utilizar expresiones o palabras que puedan inducir a confusión.

Art. 5.- Las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines deberán describirse de forma precisa, por ejemplo: reuniones, conciertos, conferencias, etc. Las actividades habrán de atenerse a la legislación específica que las regule.

Art. 12.- Fecha aproximada del año.

Art. 15.- Nombre que se le da al Órgano de representación. Por ejemplo: Junta Directiva, Junta de Gobierno, Comité de Dirección, etc. Relacionar el resto de los cargos del órgano de representación. Por ejemplo: Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Contador/a, Bibliotecario/a, Vocales, etc. En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberá constar en los Estatutos.

Art. 16.- Especificar número de años.

Art. 22.- Indicar la cuantía del patrimonio inicial. Si se carece, poner CERO.

Art. 24.- Fecha aproximada del año. Es conveniente que sea cercana a la fecha de convocatoria de la Asamblea General anual, con el fin de que se pueda acudir a la misma y aprobar las cuentas.

Art.- 27.- Especificar la Entidad Pública o Privada sin ánimo de lucro a la que se dedique el posible remanente, y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.